

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36914

Ref. Expediente N° SD2025/0114698

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 5 de noviembre de 2025, AGEPI S.A. DE C.V., solicitó el registro de la Marca NEX (Mixta) para distinguir productos comprendidos en las clases 7, 11 y 16 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1090, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que

¹ 7: Bombas de vacío [máquinas]; compresoras [máquinas]; compresores para aparatos de aire acondicionado; motores eléctricos excepto para vehículos terrestres.

11: Aparatos de ventilación; aparatos de aire acondicionado.

16: Material promocional impreso; papel*; cartón*; artículos de oficina [excepto muebles]; artículos de papelería; hojas de papel [artículos de papelería]; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; cajas de cartón.

Ref. Expediente N° SD2025/0114698

el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	NEX	CENCOSUD RETAIL S.A.	14110672	9	7	Marca	Registrada	20 jun. 2034
Mixta	NEX	CENCOSUD RETAIL S.A.	13156936	10	8, 11	Marca	Registrada	29 nov. 2033

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0114698

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	 

Jurisprudencia

ANÁLISIS EN CONJUNTO DURANTE LA COMPARACIÓN ENTRE MARCAS MIXTAS

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Análisis comparativo

Esta Dirección observa que el elemento nominativo NEX es el predominante en los signos confrontados, por cuanto son las expresiones denominativas las que generan mayor recordación e impacto en el consumidor, siendo además aquellas que este utilizará para solicitar los productos o servicios identificados con las marcas.

Desde el punto de vista ortográfico, los signos presentan alta semejanza, toda vez que ambos se encuentran conformados por las letras “NEX”, coincidiendo plenamente en su composición literal y estructura.

Ref. Expediente N° SD2025/0114698

Fonéticamente, los signos también resultan semejantes, dado que su pronunciación es idéntica, circunstancia que genera una impresión sonora equivalente en el consumidor.

Adicionalmente, aunque los signos presentan diferencias gráficas derivadas de la estilización de sus letras, dichas variaciones no son suficientes para desvirtuar la semejanza generada por el elemento nominativo predominante “NEX”, el cual sobresale claramente en ambos conjuntos marcarios.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

7: Bombas de vacío [máquinas]; compresoras [máquinas]; compresores para aparatos de aire acondicionado; motores eléctricos excepto para vehículos terrestres.

11: Aparatos de ventilación; aparatos de aire acondicionado.

16: Material promocional impreso; papel*; cartón*; artículos de oficina [excepto muebles]; artículos de papelería; hojas de papel [artículos de papelería]; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; cajas de cartón.

Los signos previamente registrados:

Expedientes

Productos

14110672

(7): abrelatas eléctricos, acabadoras [máquinas], accesorios para calderas de máquinas, acoplamientos que no sean para vehículos terrestres, aerocondensadores, aerógrafos para colorear, motores de aeronáutica, máquinas afiladoras de cuchillas, máquinas afiladoras, agavilladoras, agitadores, elevadores para uso agrícola, instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, máquinas agrícolas, separadores de agua aparatos para elaborar aguas gaseosas, aparatos para elaborar aguas minerales, máquinas de aire

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0114698

comprimido, motores de aire comprimido, condensadores de aire, aireadores, máquinas de ajuste, alimentadores de calderas de máquinas, alimentadores de carburador, alimentadores de papel, aparatos electromecánicos para preparar alimentos, máquinas mecánicas de distribución de alimentos para el ganado, máquinas alisadoras, alquitranadoras, alternadores, amasadoras mecánicas, anillos de bolas para rodamientos, anillos de engrase [partes de máquinas], anillos de pistón, aparatos eléctricos para sellar envases plásticos, dispositivos eléctricos de apertura de puertas, apisonadoras, aplanadoras, manceras de arado, arados, acoplamientos de árbol [máquinas], árboles de transmisión que no sean para vehículos terrestres, árboles para máquinas, aparatos de corte por arco eléctrico, aparatos de soldadura por arco eléctrico, arietes [máquinas], armazones de máquinas, arrancadoras [máquinas], arranques de pedal para motocicletas, arranques para motores, dispositivos de arrastre [partes de máquinas], ascensores, dispositivos de mando para ascensores, asfaltadoras, asientos [soportes para máquinas], máquinas de aspiración de aire, instalaciones de aspiración de polvo para limpiar, máquinas de aspiración para uso industrial, aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, aspiradores, atadoras, aterrajadoras, atomizadoras, máquinas atomizadoras, aventadoras, motores de avión, máquinas para la industria azucarera, bandas adhesivas para poleas, máquinas de máquinas de barco, motores de barco, barredoras autopropulsadas, bastidores para máquinas de bordar, bastidores para telares, batidoras*, máquinas batidoras de manteca, máquinas batidoras de mantequilla, batidoras eléctricas para uso doméstico, batidores eléctricos, aparatos electromecánicos para preparar bebidas, máquinas para elaborar bebidas gaseosas, dínamos de bicicleta, máquinas para montar bicicletas, bielas para máquinas y motores, binadores, máquinas para preparar bitumen, bobinas para máquinas, bobinas para telares, anillos de bolas para rodamientos, rodamientos de bolas, bolsas para aspiradoras, bombas autorreguladoras de combustible, bombas centrífugas, bombas de aire comprimido, bombas de aire [instalaciones para talleres de reparación de automóviles], bombas de aireación para acuarios, bombas de cerveza, bombas de engrase, bombas de vacío [máquinas], bombas [máquinas], bombas para instalaciones de calefacción, bombas [partes de máquinas o motores], bujías de encendido para motores de explosión, bujías de precalentamiento para motores diésel, bulldozers, caballetes para aserrar [partes de máquinas], cables de mando para máquinas o motores, cabrestantes, cabrestantes para la pesca, cabrias, cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres, cadenas de elevador [partes de máquinas], cadenas de transmisión que no sean para vehículos terrestres, cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres, cajas de eje [partes de máquinas], cajas de engrase [partes de máquinas], cajas para matrices [imprenta], calandrias [máquinas], calderas de

Ref. Expediente N° SD2025/0114698

máquinas, accesorios para calderas de máquinas, alimentadores de calderas de máquinas, colectores de incrustaciones para calderas de máquinas, tubos de humos para calderas de máquinas, tubos de calderas [partes de máquinas], canillas [partes de máquinas], motores de canoa, capsuladoras de botellas [máquinas], carburadores, carcasas de máquinas, máquinas de cardar, máquinas de carpintería, máquinas de construcción de carreteras, carretes para telares, carros para máquinas de tejer, cárteres para máquinas y motores, cartuchos para máquinas de filtrar, cavadoras [máquinas], centrifugadoras [máquinas], bombas centrífugas, molinos centrífugos, cepilladoras, cepillos [partes de máquinas], máquinas para la industria cervecera, equipos para tirar cerveza, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas industriales para fabricar cigarrillos, cigüeñales, cilindros de imprenta, cilindros de laminadores, cilindros de máquinas, cilindros de motor, pistones para cilindros, cinceles para máquinas, cintas mecánicas, cintas para transportadores, cintas transportadoras, cizallas eléctricas, máquinas clasificadoras para uso industrial, máquinas de cocina eléctricas, cojinetes antifricción para máquinas, cojinetes de agujas, cojinetes de bolas, cojinetes de rodillos, cojinetes para árboles de transmisión, cojinetes [partes de máquinas], dispositivos para mover cargas por colchón de aire, motores para vehículos de colchón de aire, colectores de escape para motores, colectores de incrustaciones para calderas de máquinas, compactadoras de desechos, componedoras [imprenta], compresoras [máquinas], compresores para refrigeradores, compuertas [partes de máquinas], instalaciones de condensación, condensadores de vapor [partes de máquinas], máquinas para conformar metales, máquinas de construcción de carreteras, convertidores catalíticos, convertidores de acería, convertidores de combustible para motores de combustión interna, convertidores de par que no sean para vehículos terrestres, coronas de perforación [partes de máquinas].

13156936

(8): pelacables [herramientas de mano], pinzas pequeñas, pistolas [herramientas de mano], planchas de gofrado, planchas de ropa, podaderas de árboles, portabrocas, portasierras, pulidores de uñas [eléctricos o no], punzones [herramientas de mano], rastrillos de golf, rastrillos [herramientas de mano], recolectores de fruta [instrumentos de mano], recortadoras [herramientas de mano], remachadoras [herramientas de mano], rizadores, rizadores de pestañas, aparatos de mano para rizar el cabello, rompenueces, sacabocados [herramientas de mano], sacaclavos, planchas desatinado, seguetas, sierras [herramientas de mano], tajaderas [herramientas de mano], taladros, tenacillas para rizar el cabello, tenazas, tijeras, tijeras de podar, tijeras grandes, trenzadoras [herramientas de mano], troqueles [herramientas de mano], alicates para uñas, limas de uñas y vaporizadores para insecticidas [herramientas de mano]..

Ref. Expediente N° SD2025/0114698

(11): aparatos e instalaciones para ablandar el agua, instalaciones automáticas para abreviar, aparatos para depurar el aceite, quemadores de aceite, faros de acetileno, quemadores de acetileno, instalaciones de aire acondicionado, acumuladores de calor, acumuladores de vapor, instalaciones de alumbrado para vehículos aéreos, aerotermos, accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua, aparatos de toma de agua, aparatos e instalaciones para ablandar el agua, aparatos e instalaciones de descarga de agua, aparatos para filtrar el agua, aparatos y máquinas de purificar para agua, instalaciones de calefacción por agua caliente, instalaciones de desalinización del agua de mar, enfriadores de agua [instalaciones], esterilizadores de agua, instalaciones de conductos de agua, instalaciones de depuración de agua, instalaciones de distribución de agua, instalaciones de suministro de agua, instalaciones para enfriar el agua, filtros para agua potable, instalaciones de depuración de aguas residuales, aparatos de aire acondicionado, filtros para sistemas de aire acondicionado, instalaciones de aire acondicionado, instalaciones de aire acondicionado para vehículos, aparatos para desodorizar el aire, aparatos y máquinas para purificar el aire, aparatos de aire caliente, aparatos para baños de aire caliente, dispositivos para enfriar el aire, esterilizadores de aire, filtros de aire para sistemas de climatización, instalaciones de filtrado de aire, aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua, aireado res para grifos, alambiques, aparatos de cloración para albercas de natación, quemadores de alcohol, alfombras electrotérmicas, alimentadores de calderas de calefacción, almohadillas eléctricas que no sean para uso médico, aparatos e instalaciones de alumbrado, instalaciones de alumbrado para vehículos aéreos, anafes, dispositivos antideslumbrantes para automóviles [accesorios para lámparas], dispositivos antideslumbrantes para vehículos [accesorios para lámparas], dispositivos antiencandilantes para automóviles [accesorios para lámparas], dispositivos antiencandilantes para vehículos [accesorios para lámparas], dispositivos antihielo para vehículos, antorchas, antorchas de iluminación, antorchas [industria petrolera], apliques para mecheros de gas, arandelas para grifos de agua, arañas de luces, luces eléctricas para árboles de navidad, piezas accesorias de arcilla refractaria [chamota] para hornos, armarios frigoríficos, armazones de hornos, asadores, asadores giratorios, asientos de inodoros, aspersores de riego por goteo [accesorios de riego], autoclaves eléctricas, faros para automóviles, bañeras, bañeras de hidromasaje, aparatos para bañeras de hidromasaje, bañeras para baños de asiento, revestimientos de bañeras, instalaciones de baño, aparatos para baños, aparatos para baños de aire caliente, barbacoas, barquilleros [moldes para hacer barquillos] eléctricos, barrotes de parrilla, aparatos para enfriar bebidas, luces para bicicletas, bidés, bocas de riego, bolsas de agua caliente, bolsas de esterilización desechables, bombas de calor, bombillas de iluminación, bombillas de indicadores de dirección para vehículos, bombillas eléctricas,

Ref. Expediente N° SD2025/0114698

bombillas para indicadores de dirección de automóviles, aparatos bronceadores, cabinas de ducha, cabinas transportables para baños turcos, torrefactores de café, cafeteras de filtro eléctricas, cafeteras eléctricas, calderas con hervidor, calderas de calefacción, calderas de lavandería, calderas que no sean partes de máquinas, aparatos de calefacción eléctricos, aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso, radiadores de calefacción central, instalaciones de calefacción para vehículos, instalaciones de calefacción por agua caliente, calentadores de agua, calentadores de agua [aparatos], calentadores de baño, calentadores de bolsillo, calentadores de cama, calentadores de inmersión, calentadores de tenacillas, calentabaños, calentabiberones eléctricos, calentacamás, calienta-hierros, calientapiés eléctrico o no, calientaplatos, regeneradores de calor, caloríferos, cámaras blancas [instalaciones sanitarias], cámaras frigoríficas, camas solares, campanas de ventilación, campanas de ventilación para laboratorios, campanas extractoras para cocinas, grifos [llaves de paso] para canalizaciones, cañerías [partes de instalaciones sanitarias], carbón para lámparas de arco, aparatos de carga para hornos, casquillos [portalámparas] de lámparas eléctricas, ceniceros para hogares de chimenea, instalaciones automáticas para transportar ceniza, chimeneas [hogares], chimeneas para viviendas, aparatos para producir chorros de hidromasaje, luces para cielos, cisternas [depósitos de agua] de jilodoro, aparatos de climatización, instalaciones de climatización, instalaciones de climatización para vehículos, aparatos de cloración para piletas de natación, aparatos de cloración para piscinas, aparatos e instalaciones de cocción, cocederos, cocinas [aparatos], aparatos para calentar cola [pegamento], colectores solares térmicos [calefacción], columnas de destilación, instalaciones para el tratamiento de moderadores nucleares y combustibles, condensadores de gas que no sean partes de máquinas, instalaciones de conductos de agua, accesorios de regulación y seguridad para conductos de gas, conductos de humo [conductos de chimeneas], congeladores, cristales de lámparas, aparatos de cromatografía para uso industrial, depósito de agua a presión, depósito de descarga de agua, depósitos de expansión para instalaciones de calefacción central, aparatos de depuración de gases, instalaciones de depuración de agua, instalaciones de depuración de aguas residuales, aparatos depuradores de gases, aparatos para depurar el aceite, instalaciones de desalinizaciones del agua del mar, plantas desalinizadoras de agua de mar, descarchadores para vehículos, aparatos o instalaciones de descarga de agua, aparatos de desecación, desempañadores para vehículos, aparatos de deshidratación de materias orgánicas alimenticias, aparatos de desinfección, aparatos de desodorización que no sean para uso personal, aparatos de destilación, columnas de destilación, difusores de luz, aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [led], instalaciones de distribución de agua, distribuidores de desinfectantes para baños, duchas, economizadores de

Ref. Expediente N° SD2025/0114698

combustible, elementos calefactores, encendedores, encendedores de fricción para encender el gas, encendedores de gas, instalaciones enfriadoras de tabaco, aparatos e instalaciones de enfriamiento, instalaciones y máquinas de enfriamiento, instalaciones para enfriar líquidos, espetones para asadores, esterilizadores, estufas [aparatos de calefacción], estufillas [braseros], estufillas [braseros] para los pies, evaporadores, farolas, faroles de alumbrado, farolillos, faros para vehículos, filamentos de lámparas eléctricas, filamentos de magnesio [iluminación], filamentos eléctricos calentadores, aparatos de filtración para acuarios, filtros de café eléctrico, filtros [partes de instalaciones domesticas o industriales], folgos calentados eléctricamente, forjas portátiles, aparatos para secar el forraje, fregaderos, freidoras eléctricas, frigoríficos, máquinas y aparatos frigoríficos, tostadoras de frutos, quemadores de fueloil, fuentes de agua, fuentes de agua ornamentales, aparatos de fumigación que no sean para uso médico, accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas, accesorios de regulación y seguridad para conductos de gas, calderas de gas, quemadores de gas, aparatos de depuración de gases, generadores de acetileno, generadores de vapor que no sean de partes de máquinas, globos de lámparas, gofreras eléctricas, grifos, grifos [llaves de paso] para canalizaciones, grifo mezcladores para conductos de agua, hachas [antorchas] de iluminación, heladeras, hervidores eléctricos, aparatos para bañeras de hidromasaje, aparatos y máquinas de hielo, hogares, hornillos, aparatos de carga para hornos, hornos de aire caliente, hornos de microondas [aparatos de cocina], hornos de microondas para uso industrial, hornos de pan, hornos dentales, hornos domésticos [hornillos], piezas accesorios conformadas para hornos, hornos que no sean de laboratorios, recipientes refrigerantes para hornos, hornos solares, humeros de chimenea, humeros para calderas de calefacción, humidificadores para radiadores de calefacción central, aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [led], aparatos de iluminación para vehículos, incineradores, inodoros, intercambiadores térmicos, intercambiadores térmicos que no sean partes de máquinas, bombillas intermitentes para vehículos, bombillas para intermitentes de automóviles, aparatos de ionización para el tratamiento del agua o del aire, lámparas [aparatos de iluminación], lámparas de aceite, lámparas de arco, lámparas de buceo, lámparas de gas, lámparas de laboratorio, lámparas de seguridad, lámparas eléctricas, lámparas germicidas para purificar el aire, lámparas para proyectos, lámparas para rizar, lampiones, lavabos, lavadores de gas [partes de instalaciones de gas], instalaciones para enfriar la leche, linternas, llaves de paso para canalizaciones, luces eléctricas para árboles de navidad, luces para automóviles, luces para iluminar acuarios, luces para vehículos, torrefactores de malta, manguitos de lámparas, mantas eléctricas que no sean para uso médico, mecheros de acetileno, mecheros de alcohol, mecheros de gas, mecheros de incandescencia, mecheros de lámparas, mecheros de

Ref. Expediente N° SD2025/0114698

petróleo, lámparas de mineros, instalaciones para el tratamiento de combustibles y moderadores nucleares, moldes de hierro eléctricos para pastelería, neveras, instalaciones para el tratamiento de combustibles y moderadores nucleares, números luminosos para casas, ollas a presión eléctricas, quemadores oxhídricos, máquinas para hacer pan, hornos de panadería, pantallas de lámparas, parrillas de fogones, parrillas de hogares, parrillas [utensilios de cocción], pasteurizadores, quemadores de petróleo, piedras de lava para barbacoas, estufillas [braseros] para los pies eléctricos o no, pilas atómicas, aparatos de coloración para piletas de natación, aparatos de coloración para piscinas, placas calentadoras, placas de calefacción, plafones [lámparas], instalaciones de polimerización, porta pantallas para lámparas, purgadores de aire no automáticos para instalaciones de calefacción, aparatos y máquinas para purificar el agua, aparatos y máquinas para purificar el aire, quemadores, apliques para quemadores de gas, quemadores de incandescencia, quemadores de laboratorio, quemadores de lámparas, quemadores germicidas, radiadores [calefacción], humidificadores para radiadores de calefacción central, radiadores eléctricos, lámparas de rayos ultravioletas que no sean para uso médico, reactores nucleares, recalentadores de aire, recipientes frigorífico, recipientes refrigerantes para hornos, recuperadores de calos, reflectores de iluminación, reflectores de lámparas, reflectores para vehículos, aparatos e instalaciones de refrigeración, refrigeradores, registros de tiro [calefacción] accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas, retretes trasportables, revestimientos de bañeras, máquinas de riego para uso agrícola, lámparas para rizar, rompe chorros, aparatos e instalaciones sanitarias, instalaciones de sauna, aparatos e instalaciones de secado, secadores de ropa eléctricas, secadores [aparatos], secadores de aire, secadores de pelo, seca manos para lavados, aparatos para secar le forraje, accesorios de seguridad para aparatos y conducciones de agua o gas, serpentines [partes de instalaciones de destilación, calefacción o enfriamiento], soportes de carga de hornos, tostadores de tabaco, válvulas reguladoras de nivel para tanques [depósitos], tapones de radiador, tasas de inodoro, tiros de chimenea, aparatos de toma de agua, aparatos de torrefacción, torres de refinado para la destilación, tostadoras de café, tostadores, tostadores de pan, aparatos para tostar, tubos de calderas de calefacción, tubos de descarga eléctrica para la iluminación, tubos de lámparas, tubos luminosos de alumbrado, lampas de rayos ultravioletas que no sean para uso médico, urinarios, utensilios de cocción eléctricos, válvulas reguladoras de nivel para depósitos, válvulas termostáticas [partes de instalaciones para calefacción], instalaciones de producción de vapor, aparatos vaporizadores para planchar tejidos, vaporizadores faciales [saunas], asientos de váter [inodoro], tasas de váter, váteres [inodoro], aparatos de iluminación para vehículos, dispositivos antideslumbrantes para vehículos [accesorios para lámparas],

Ref. Expediente N° SD2025/0114698

dispositivos antihielo para vehículos, faros para vehículos, instalaciones de calefacción para vehículos, instalaciones de climatización para vehículos, aparatos de ventilación [climatización], instalaciones de ventilación [climatización] para vehículos, ventiladores [climatización], ventiladores eléctrico para uso personal, ventiladores [partes de instalaciones de ventilación], vitrinas frigoríficas, aparatos eléctricos para hacer yogur, yogurteras eléctricas.

Esta Dirección encuentra que los productos confrontados presentan conexión competitiva, toda vez que es posible que los mismos sean ofrecidos por un mismo empresario dentro del sector de climatización, ventilación y maquinaria industrial, determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales del mercado. En efecto, las bombas de vacío, compresoras, compresores para aparatos de aire acondicionado y motores eléctricos de la clase 7 guardan relación con los aparatos de ventilación y aparatos de aire acondicionado de la clase 11, al tratarse de productos técnicamente vinculados y complementarios para el funcionamiento de sistemas de climatización y ventilación.

Asimismo, esta Dirección observa coincidencia en los canales de comercialización, dado que los productos confrontados suelen ser ofrecidos en establecimientos especializados en equipos industriales, climatización, refrigeración, ventilación y acondicionamiento de aire, así como mediante distribuidores técnicos y plataformas especializadas dirigidas al mismo público consumidor.

Por lo anterior, esta Dirección concluye que entre los productos confrontados existe conexión competitiva suficiente para generar riesgo de confusión en el consumidor.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

No obstante lo anterior, la decisión de concesión del signo solicitado con relación a la clase 16 deberá ser suspendida hasta tanto quede en firme la decisión de la clase restante, tal como lo dispone el numeral 1.2.5.7.2 del capítulo primero de la Circular Única, el cual prescribe lo siguiente:

“Cuando la Superintendencia encuentre que el registro de la marca debe ser negado para uno o varios productos o servicios incluidos en la solicitud, pero concedido para los restantes, solo se pronunciará respecto de la negación.

La decisión de concesión se suspenderá, profiriéndose la resolución de concesión para los restantes productos o servicios, una vez quede en firme la decisión respecto de los productos o servicios para los cuales se profirió resolución de negación (...)”

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0114698

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca NEX (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 7 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por AGEPI S.A. DE C.V., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca NEX (Mixta) para distinguir productos comprendidos en las clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por AGEPI S.A. DE C.V., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca NEX (Mixta) para distinguir productos comprendidos en las clases 16 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por AGEPI S.A. DE C.V., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta resolución a AGEPI S.A. DE C.V., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ 7: Bombas de vacío [máquinas]; compresoras [máquinas]; compresores para aparatos de aire acondicionado; motores eléctricos excepto para vehículos terrestres.

¹¹ 11: Aparatos de ventilación; aparatos de aire acondicionado.

¹⁶ 16: Material promocional impreso; papel*; cartón*; artículos de oficina [excepto muebles]; artículos de papelería; hojas de papel [artículos de papelería]; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; cajas de cartón.

⁶ 7: Bombas de vacío [máquinas]; compresoras [máquinas]; compresores para aparatos de aire acondicionado; motores eléctricos excepto para vehículos terrestres.

¹¹ 11: Aparatos de ventilación; aparatos de aire acondicionado.

¹⁶ 16: Material promocional impreso; papel*; cartón*; artículos de oficina [excepto muebles]; artículos de papelería; hojas de papel [artículos de papelería]; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; cajas de cartón.

⁷ 7: Bombas de vacío [máquinas]; compresoras [máquinas]; compresores para aparatos de aire acondicionado; motores eléctricos excepto para vehículos terrestres.

¹¹ 11: Aparatos de ventilación; aparatos de aire acondicionado.

¹⁶ 16: Material promocional impreso; papel*; cartón*; artículos de oficina [excepto muebles]; artículos de papelería; hojas de papel [artículos de papelería]; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; cajas de cartón.